

atender á su oportuna reparacion en caso que estén ya deteriorados, y dejar todos los datos convenientes en los que de nuevo se descubran: octavo, procurar, cuando los fondos públicos lo permitan, que las calles estén empedradas, el alumbrado corriente con todo su servicio necesario, y la limpieza y aseó en el mejor estado posible: noveno, hacer siempre observar las medidas ó reglas preventivas de los incendios, y ocurrir con presteza y oportunidad á la sufo-cacion de los que ocurran. Por último, las plazas, los mercados, los mataderos, los cementerios y otros establecimientos de igual naturaleza, pertenecen á la policia urbana, y están á cargo, por tanto, de las autoridades municipales.

§. II.

POLICÍA DE SUBSISTENCIA.

548. "Uno de los deberes mas interesantes de la administracion, es el cuidado de que estén los pueblos bien abastecidos, especialmente de los artículos de primera necesidad, lo que tanto influye en el órden y bienestar de sus moradores. Esto está especialmente confiado á los ayuntamientos, que por medio de providencias económicas arregladas á las leyes de libertad y franquicia, procuran que estén surtidos los pueblos abundantemente de comestibles de buena calidad."

§. III.

POLICÍA RURAL.

549. La policia rural tiene por objeto la proteccion y conservacion de los ganados y frutos de la tierra. Ejercida, como hemos dicho, por la autoridad municipal, es sostenida tambien por los agentes de la administracion ge-

neral, que concurren á la represion de los delitos, y entregan á los tribunales á los que los cometen."

550. "La lei, desterrando errores antiguos y prácticas viciosas, ha proclamado la libertad de la agricultura, dejando á los que poseen fincas rústicas, destinadas á pasto, labor ó plantío, la facultad de disponer libremente de ellas, aplicarlas á diferente uso del que tenían, arrendarlas á precios convencionales y sin preferencia, y acotarlas, respetando las servidumbres legítimamente establecidas. Debe, pues, la autoridad municipal abstenerse de intervenir en señalar la época de la vendimia, ó la de la recoleccion de otros frutos ó esquilmos, de autorizar que en las rastrojeras y pámpana de uno pasten sin su consentimiento los ganados de todos, y que á despecho de sus dueños se haga el rebusco de la siega, que ya antes por las leyes solo era permitido á personas desvalidas, y que carecian de fuerzas para ganar de otro modo su sustento."

551. "Pero nada debe omitirse de cuanto conduzca á la conservacion de los frutos del campo, observando las ordenanzas municipales de los pueblos, y las reglas que el buen órden ha introducido en el silencio de las leyes. Así en tiempos de sementera y recoleccion, debe la autoridad local publicar bándos para evitar daños, prohibir que los ganados pasten en las heras y sembrados, mandar que no vayan sin bozal las caballerías, que se queden abandonadas en sitios en que puedan dañar, que no salgan de los palomares las palomas, que los ganados no entren en los olivares, viñas, hortales y arbolados, y por último, deben prevenir cuanto conduzca á evitar incendios y calamidades.

552. Entran igualmente en este ramo administrativo: primero, la conservacion de los derechos comunales en materia de pastos: segundo, la cria de ganados: tercero, la caballería de carretería: cuarto, la cria caballar: quinto, la caza: sexto, la destruccion de las plagas del campo.

553. En cuanto á lo primero, los ayuntamientos deben defender estas propiedades; no venderlas, enagenarlas ni reducir las á labor, sin que precedan las solemnidades y autorizacion que las leyes previenen."

554. "Estos pastos comunes son de dos clases. En unos, sin retribucion, gozan de entrada y aprovechamiento todos los vecinos, y en estos son también admitidos los de las cabañas llamadas reales. En los otros, aunque son del comun, se pagan sus hiervas, invirtiéndose sus productos en beneficio del vecindario. Esto se hace, ó en pública subasta, ó por cierta cuota anual que pagan por cabeza de ganado los que de ellos se aprovechan. Interesados los ayuntamientos en estos beneficios del vecindario, deben cuidar á su tiempo de los pastos, hacerlos guardar en las épocas convenientes, abrirlos con órden y método para que disfruten de ellos cuantos tengan derecho, sacarlos á pública subasta oportunamente, ó señalar la cuota que debe satisfacer cada ganadero."

555. "Conveniente es, que ántes de terminar este párrafo, manifestemos que los ayuntamientos deben obrar con la mayor circunspeccion, respetando y haciendo respetar los derechos de mancomunidad de pastos, establecidos por la ley, por la costumbre, ó por concordia, teniendo presente que ni una nueva division territorial, ni la lei que permita al propietario el libre acotamiento de las tierras, han destruido las obligaciones legítimas reconocidas, y que solo á los tribunales corresponde decidir en las contiendas que acerca de su existencia se suscitan. Estos derechos adquiridos, deben los ayuntamientos protegerlos; tanto mas, cuanto que afectando á intereses materiales y á muchas personas de poca instruccion, producen, cuando son violados, compromisos de gravedad entre los pueblos limítrofes."

556. Para lo segundo y cuarto, sin crear privilegios odiosos y perjudiciales, que atacarian en su basa la libertad en sus relaciones con el derecho de cria y tráfico de

ganados, las autoridades primeras, intermediarias é inferiores de la escala administrativa, deben sin duda proteger estas asociaciones, reglamentarlas en cuanto se refiere al simple fomento, y cuidar así mismo de los intereses particulares que de hecho no están colocados en el círculo de la asociacion.

557. En órden á lo tercero, nada puede establecerse por punto general, si no es la obligacion de combinar el interes público y privado de tal suerte, que se faciliten los tránsitos de ganado con el menor gravámen posible y con entera igualdad á todos los interesados.

558. "Bajo la palabra *caza*, entendemos la ocupacion de los animales salvages por fuerza, astucia ó artificio. Aunque es dependiente en gran parte de la propiedad, está sujeta á la administracion por razon del dominio público, por la proteccion debida á los derechos consagrados en las leyes, y por la seguridad general que la sujeta á disposiciones de policia, por lo que los cazadores pagan la retribucion que señalan los reglamentos."

559. Estos reglamentos tienden: primero, á conciliar la libertad comun con la propiedad individual, así cuando se caze en campo ageno, como cuando la presa cae en agena heredad: segundo, á ordenar el uso público de aquel derecho á fin de conservar las crias, de impedir las contingencias, de terminar los altercados ó litigios. Bastan estas indicaciones sobre un punto que debe estudiarse mas bien en los códigos y en los tratadistas de Derecho civil.

560. Por último, "las autoridades provinciales y municipales, deben emplear todos sus esfuerzos para destruir las plagas que arruinan la industria agrícola y la pecuaria. Para ello deben reunir los elementos de cálculo que han de ilustrar y dirigir su accion, determinar de qué calamidades es mas frecuentemente atormentado el pais, á qué producciones ataca, hasta dónde extienden sus daños, si existe medio de prevenirlos, cuáles se emplean para conju-

rarlos, y todo cuanto pueda convenir á que estas desgracias inciertas se valúen en lo posible, y á que se adopten medidas capaces de precaverlas y cortarlas.”

§. IV.

DE LOS MONTES.

561. “La sociedad entera está interesada en el entretenimiento y plantacion progresiva de los arbolados, que proporcionan las maderas necesarias para la construccion y reparo de los edificios y buques, suministran las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida, son los conductores naturales de las lluvias, alimentan la vegetacion, aseguran las cosechas, y hacen habitables los campos. La administracion, por lo tanto, está obligada á procurar su aumento; y las autoridades políticas y administrativas deben mirar este como un deber de los mas interesantes.”

562. “Bajo la denominacion de montes, se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carbones, combustibles y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario.”

563. “Los montes particulares no están sujetos inmediatamente á la accion de la administracion, que debe dispensarles la proteccion tutelar que las leyes y el gobierno ejercen en defensa de todo dominio. Consecuencia de este señorío absoluto es, que los dueños puedan cerrar ó cercar los de su pertenencia, siempre que los tuviesen deslindados y amojonados, provocar el deslinde y amojonamiento de los que no lo estuviesen, variar el destino y cultivo de sus terrenos, y hacer de ellos y de sus producciones el uso que mas les conviniere.”

564. “Pero no por esto debe renunciar la administracion á ejercer la influencia saludable que le compete para ilustrar á los productores, enseñarles nuevos métodos, estimularlos con premios, y procurar la aclimatacion de árboles que puedan ser beneficiosos al pais.”

565. “No está igualmente ligada la administracion cuando se trata de los montes públicos. En ellos, ó tiene la direccion inmediata, ó una inspeccion conveniente.”

566. “Estos montes son:

1.º “Los nacionales, esto es, los llamados de realengo, baldíos y los que no tengan dueño conocido.”

2.º “Los de propios y comunes de los pueblos.”

3.º “Los pertenecientes á establecimientos literarios, de beneficencia, ó á otros que estén bajo la proteccion y gobierno de la administracion.”

4.º “Los en que la nacion, los pueblos ó los establecimientos públicos, tengan con dominio ó comunidad de usos ó disfrutos con otro cualquiera propietario.”

§. V.

DEL USO DE LAS AGUAS.

567. “Consideradas las aguas como destinadas y útiles al uso público, ó como perjudiciales al procomun, son objeto de la administracion. Nuestra legislacion establece el principio de que los rios son comunales á todos los hombres; la administracion, pues, debe marcar el modo de que sea respetado este derecho comun, extendiendo sus disposiciones, no solo á las corrientes naturales de aguas, sino tambien á las artificiales y á sus depósitos y estancamientos.”

568. “Esta atribucion le está conferida especialmente en las leyes que solo dejan á los tribunales el conocimiento de lo contencioso entre partes, mientras se resuelva si

ha de haber tribunales contencioso-administrativos, para decidir los asuntos de esta especie."

569. "Ni se limita al uso de las aguas la mision de la administracion, sino que tambien se extiende á las riberas de los rios, cuyo uso es comun, si bien la propiedad puede ser de particulares."

570. "Podemos, pues, considerar las aguas:

1.º "Con relacion á la agricultura como medios de riego, ó como peligros para el campo con sus inundaciones."

2.º "Con relacion á la industria, como motores económicos."

3.º "Con relacion al comercio, como medios de comunicacion y transporte."

4.º "Con relacion á la salud pública, á la que perjudican con sus estancaciones."

5.º "Con relacion á la pesca."

6.º "Con relacion á aprovechamientos públicos, como lavaderos y abrevaderos."

Agricultura.

571. "Las canales de riego, que son la vida de los campos, especialmente en paises escasos de lluvias, deben llamar los cuidados de la administracion."

572. "Esta debe procurar fomentar por medio de ellos, prados artificiales, diversificar las producciones del suelo, multiplicar los objetos de consumo, y dar ensanche á la produccion. Al efecto debe trabajar para que se utilicen las derivaciones de rios, que llevan al mar sus desperdiciados raudales, ó las filtraciones, aunque sean ténues, que arguyen la existencia de manantiales mas ó ménos fecundos, y poner en accion cuantos medios les sugiera su zelo para fomentar y alentar las empresas que puedan formarse, ilustrar á los propietarios y labradores, y favorecer las asociaciones que crie el interes particular."

Industria.

573. "Establecido el principio de que los rios y el uso de sus riberas son comunales, es menester reconocer la intervencion de la administracion en las obras que en ellos se edifiquen para artefactos ú otros usos, pues su autorizacion es una concesion de dominio público, y puede afectar á los intereses de la navegacion, de la agricultura y del comercio. Por esta razon, los molinos, batanes, baños ú otros establecimientos que impiden el uso comun, deben ser derribados, doctrina ya sancionada en las leyes de partida."

574. "Pero al mismo tiempo la administracion debe proteger el interes de los particulares en cuanto sea compatible con el público, deber á que le llama el cumplimiento de sus deberes protectores de la industria: Para ello estimulará á que se saque partido de las caidas de aguas de los rios, propias para mover máquinas, y que se apliquen á los usos mas análogos al pais, examinará las que existan, revelará el uso que de ellas puede hacerse, empeñará á los capitalistas á su aprovechamiento, y les concederá cuantas facilidades puede proporcionarles."

Comercio.

575. "Para que un rio sea considerado navegable, es menester que así resulte de hechos auténticos y notorios, por estar ya de antiguo establecida la navegacion, ó por darse alguna disposicion administrativa que lo prevenga."

576. La policia de estos rios y en los canales, participa de la de los caminos públicos, á cuya clase pertenecen las aguas navegables, y de consiguiente, bajo este aspecto, unas mismas reglas marcan la conducta de los agentes de la administracion."

577. "Esta debe procurar que se aumente la navega-

cion interior, como medio importante de fomento en todos los ramos, excitar el interes de los especuladores para que empleen sus capitales en ella, cuidar de la recta inversion de los arbitrios consignados á la ereccion y conservacion de los canales, no mezclarse en empresas imposibles, de utilidad problemática y de costosos dispendios, y aprovechar los depósitos de condenados á trabajos públicos, para la mayor facilidad de su ejecucion."

578. "Reglas particulares son las que rigen en la navegacion de los canales y rios, que deben su origen á sus circunstancias particulares y á los contratos celebrados con los empresarios.

579. "Los puentes y barcas evitan los inconvenientes que oponen los rios á los caminos públicos, de que deben considerarse parte, y á cuyas reglas de policia se hallan igualmente sujetos. Los agentes de la administracion á cuyo cuidado están los caminos generales, provinciales ó vecinales, deben extender sus cuidados á su ereccion, conservacion ó reedificacion, todo lo que puede tambien ser concedido por empresa."

580. "Siendo los puentes y barcas, como hemos dicho, parte del camino público, es consiguiente que solo pueden construirse ó darse por empresa con autorizacion de la administracion. Este no es extensivo á los puentes y barcas que son del uso particular de una propiedad, ó las destinadas á la pesca. En la construccion ó concesion de las públicas, la administracion debe cuidar de conciliar el buen servicio con la seguridad del pasaje."

Salud pública.

581. "El estancamiento de aguas que son dañosas á la salubridad, exige que la administracion se afane para hacerlas útiles, ó al ménos para neutralizar su maléfica influencia, procurando que las tierras desecables sean des-

aguadas, conservando las ventajas del riego ó una humedad ventajosa para el cultivo. Para conseguir este bien, análogos son los medios que ha de adoptar la administracion á los que manifestámos al tratar de los canales de riego. Cuidado debe tener en no lastimar los derechos de los particulares, conciliándolos con el interes público, al que deben subordinarse, ponderar, ántes de determinar la desecacion, las utilidades ó inconvenientes que de ella pueden resultar, y cuidar de que los propietarios, á quienes haya de despojarse de alguna parte de su dominio, sean indemnizados con arreglo á las leyes."

Pesca.

582. "Pasamos esto en silencio, por ser mas bien materia de Derecho civil bajo un aspecto, de Derecho público bajo otro, y de Derecho de gentes bajo otro punto de vista

§. IV.

DE LA POLICÍA INDUSTRIAL.

583. "La administracion debe proteger la industria, que es la que da forma á las primeras materias y las acomoda á las necesidades de la vida. Al gobierno superior corresponde la adopcion de las medidas generales; á sus agentes en las provincias, las de sus respectivas demarcaciones."

584. "A este efecto, deber es suyo averiguar qué géneros de fabricacion posee la provincia, de qué especie ó calidad son sus productos, de qué naturaleza sus métodos, de qué extension sus consumos, en qué términos y hasta qué cantidad necesita de los productos de las provincias vecinas ó lejanas, nacionales ó extranjeras, qué obstáculos se oponen á la perfeccion de las industrias establecidas, ó á la introduccion de otras nuevas, qué capitales alimentan las

unas, qué anticipaciones exigirían las otras, y todo lo demás que concierna á la adopción de las providencias propias para el fomento de estos intereses. Ilustrar á la muchedumbre acerca de ellos, generalizar el conocimiento de las máquinas que se inventen, promover la enseñanza de la geometría y del dibujo con aplicación á las artes, visitar las manufacturas, fomentar en su bien suscripciones y socorros, sembrar esperanzas, derramar consuelos, alentar con elogios, estimular con la censura, y halagar con la remoción de todas las trabas, son los medios que tienen todas las autoridades políticas de popularizar la industria y generalizar sus beneficios.

585. "Tanto ó mas eficaz aun puede ser su autoridad, haciendo cumplir religiosamente las leyes que consagran la libertad de la industria, rompen sus trabas y recompensan el mérito."

586. Por lo demás, nada tenemos que añadir á lo que ya dejamos dicho á este propósito en materia de Derecho público en los números 158 y siguientes de este tomo (1).

§. VII.

DE LA ACCION ADMINISTRATIVA EN SUS RELACIONES CON
LA ENSEÑANZA Y EDUCACION PUBLICA.

587. "Yo siempre he pensado, decia Leibnitz, que se reformaría el género humano, si se reformase la educacion de la juventud." Este pensamiento eminentemente filosó-

(1) Véase la obra de Gomez de la Serna, titulada: *Instituciones del Derecho administrativo español*, en todo el libro segundo, de donde hemos extractado todo lo que en los artículos 2.º y 3.º hemos puesto bajo de comillas. Se habrá advertido que algunos de los puntos que aquí se tratan, pertenecen al Derecho civil administrativo; pero este inconveniente era menor, que el de truncar la materia, ó darla un carácter abstracto de muy difícil aplicación.

fico, bien claro manifiesta, que la importancia y necesidad de la educacion no son cosas sujetas á la disputa, sino verdades de una evidencia incuestionable, y por tanto objetos muy esenciales de los gobiernos. "El objeto general de la educacion, observa Bonald, es dar al hombre conocimiento de las leyes que debe seguir, inspirarle afecto hácia los objetos que debe amar, y dirigir su accion hácia los deberes que debe practicar. Conocer, amar, obrar: he aquí todo el hombre y toda la sociedad." Para esto se requieren buenas doctrinas, buenos hábitos, prácticas seguras. ¿Cómo conseguir estas tres cosas? Por medio de la educacion religiosa, porque la religion es la única que comprendiendo á todo el hombre, es capaz de formar todo el hombre, llevándole al más alto punto de perfeccion intelectual, política y moral. "La educacion debe ser religiosa, dice el autor citado, como es política y doméstica; porque la religion, vínculo universal de seres inteligentes, consagra al mismo tiempo la familia y el Estado."

588. "La educacion doméstica comienza con la vida; la educacion pública debe comenzar por la razon: es decir, que la familia debe comenzar al hombre, y la sociedad debe acabarle. . . . La educacion privada, seria insuficiente y peligrosa: . . . Es pues necesaria una educacion pública, para disponer al hombre á las funciones públicas, es decir, que se necesitan lugares públicos, maestros públicos, y una institucion pública para instruir á los hombres." (1) Pero, ¿qué circunstancias y condiciones deben exigirse para que los dichos profesores y planes de educacion pública cumplan exactamente á su objeto? He aquí lo que nunca debe perderse de vista por un gobierno sabio, prudente y zeloso del bien de la sociedad, y lo que debe ocupar de preferencia su accion administrativa.

(1) Legislation primitive.—De l'education dans la société. (Extractos de todo el tratado.)

589. En cuanto á la localidad, debe esta por su amplitud facilitar el concurso de un número proporcionado á las exigencias del pais y su poblacion; por su situacion, poner á la juventud al abrigo de las influencias que pueden pervertir su razon, relajar su moral ó alterar su salud. Pasemos á tratar de los maestros.

590. Para este noble empleo deben buscarse preferentemente los eclesiásticos, como lo vamos á demostrar con los argumentos del citado escritor, que antepone á los nuestros, por evitar cualquiera prevencion desfavorable que pudiera engendrar la consideracion de nuestro estado.

591. "Siendo necesario, dice Mr. Bonald, una educacion perpetua, universal y uniforme, y debiendo tener los mismos caracteres el instructor á quien ella esté cometida, lo es, en consecuencia, un cuerpo, porque solo en él pueden aquellos caracteres reunirse. Este cuerpo no puede ser puramente secular: porque, ¿dónde estaria el vínculo capaz de asegurar su perpetuidad y su uniformidad? ¿Será el interes personal? pero los seculares tendrán ó pueden tener una familia, en cuyo caso pertenecerán á su familia, mas que al Estado; á sus hijos, mas que á los hijos de los otros; á su interes personal, mas que al interes público: porque el amor de sí mismo, que muchos han querido convertir en el vínculo universal de los hombres, es y será siempre el mortal enemigo del amor de los otros..."

592. "Si los instructores públicos son seculares, aunque por otra parte sean célibes, no podrán formar cuerpo entre sí: su agregacion fortuita no será mas que una sucesion continua de individuos, que entran para vivir y salen para establecerse... Es pues necesario un cuerpo religioso, un cuerpo reunido por votos; porque es tan imposible un cuerpo sin votos, como una sociedad sin religion... Es necesario un cuerpo, porque es de todo punto indispensable procurar en la educacion pública, perpetuidad, generalidad, uniformidad; aun en el traje, en el alimento, en la

instrucción: una misma distribucion de las horas de estudio y reposo, unos mismos maestros, unos mismos libros, unas mismas prácticas: uniformidad en todo y por todo, en todos los tiempos y en todos lugares. Una vez hecha la organizacion por los hombres, probada por el tiempo, corregida por la experiencia, el ministro de instruccion pública no tendrá ya que hacer nuevos reglamentos, y sus funciones quedarán reducidas á impedir que otros los hagan, á prevenir todas las innovaciones, aun las mas indiferentes en apariencia, que pudieran deslizarse en tan lejanos y numerosos establecimientos."

593. "Se acusa á estas corporaciones eclesiásticas de ser poco favorables á los descubrimientos y á las invenciones: acusacion injusta, y al mismo tiempo fútil. ¿No pudieran citarse mil hechos en contra, con solo registrar los anales científicos de las corporaciones eclesiásticas? ¿En qué otras escuelas han estudiado los mas distinguidos genios de la Europa? "¿Han sido mas numerosas ó mas útiles las invenciones hechas en Francia desde que la educacion dejó de estar confiada á esta clase de cuerpos? Por otra parte, recuérdese que el sistema de las invenciones no es el alfabeto de la razon; que en el orden comun de la naturaleza se comienza por aprender, y que los mas grandes ingenios no han podido extender la escala de los descubrimientos célebres, sino despues de haber hecho el pasivo apéndice de las ciencias. En la educacion no se trata de formar artistas, y las corporaciones religiosas se ocupan ménos en esto que en formar hombres públicos, hombres que conozcan las leyes y que pongan en práctica los deberes; y desgraciado el pueblo en que se haya hecho necesario inventar en materia de legislacion y de moral."

594. Otro de los cargos que se hacen á las corporaciones, es el de enseñar como verdades, opiniones consagradas por una larga tradicion en la escuela. Pero hai

en esta inculpacion un doble secreto, que honra tanto á los cuerpos eclesiásticos, como desprestigia las escuelas progresistas. La enseñanza y educacion son los dos elementos de progreso que el mundo tiene: y el mundo no puede progresar por entre un flujo perenne de continuas revoluciones, sino sobre un sistema práctico de incremento y de perfeccion. Este sistema supone indispensablemente la fiel custodia de todo lo que ha pasado por la prueba de los siglos, y el estudio profundo de lo que existe y ha existido: estudio sin el cual, es en gran manera fácil allanar á la mediocridad del talento y á la superficialidad del saber ese camino de exterminio que tienen tan practicado, y en que mas de una vez han hecho desaparecer hasta las últimas esperanzas de los pueblos. "Nosotros hemos visto en Francia, dice el mismo autor, cuerpos que han inventado, y lloraremos por mucho tiempo sus invenciones. La verdad es siempre antigua, y en el mundo no comienza sino el error."

595. "En el dia una opinion es verdadera, porque es nueva; ántes era verdadera, porque era antigua; y á verlo bien, la presuncion de verdad, como la presuncion de justicia, está siempre en favor de la antigua posesion. Este respeto aun supersticioso de los cuerpos hácia las antiguas opiniones, el cual hace tan difícil la introduccion de opiniones nuevas, es aquella rigurosa cuarentena que sufrían por fuerza las mercancías que llegaban de un pais sospechoso: y tal es la fuerza necesaria de la verdad, que toda opinion que á la larga no triunfa de la resistencia de los hombres, ó que sucumbe sin embargo de su proteccion, es un error. Fácil es inferir de aquí, que la legislacion severa del cristianismo se habrá de sobreponer, á pesar de los hombres, á la legislacion débil de la filosofia moderna."

596. Tambien se inculpa á los colegios eclesiásticos de ejercer sobre la razon de los alumnos cierto despotismo de autoridad, sin permitir que obtengan los felices resul-

tados de una duda metódica. He aquí una de esas exageraciones peligrosas que han hecho tantos estragos en el buen sentido. ¿Qué sería de la educacion pública, si al aprendizaje importantísimo de todas esas verdades que han sufrido ya la prueba de la crítica y del tiempo hubiera de sustituirse la independiencia de la razon, que ha venido á ser la primera causa de esa filosofia escéptica para la cual no existen ni verdades concluyentes, ni máximas reconocidas, ni instituciones respetables? "Reflexiónese, dice el autor citado, que los padres no mandan á sus hijos al colegio para que duden, sino para que sépan.; que ningun cuerpo eclesiástico exige la conviccion de las verdades matemáticas sin exponer sus principios, ni la creencia en materia moral, sin exhibir sus motivos. Y á la verdad, si las ciencias admiten á veces la duda de la incertidumbre, la moral, regla necesaria de nuestros deberes, no permite, sino la duda de la discusion; y la sociedad está entre el ser y la nada, mientras que la moral permanece entre el sí y el no."

597. "Se ha gozado en la revolucion de una mas *grande extension de libertad*, y léjos de comprimirse los vuelos de la imaginacion y las inquietudes del genio, se soltó la rienda á todos los extravíos, á todas las extravagancias del espíritu humano. ¿Y qué ha resultado de aquí que merezca la calificacion de grande, útil y aun ingenioso? La perfeccion de algunos métodos, algunas nomenclaturas hechas con mas arte y orden, ó alguna mecánica que no tiene uso ni aun en la casa de su inventor; pero, ¡cuántos errores en moral! ¡cuántos absurdos en legislacion! ¡cuántas faltas en política! ¡cuántas necedades en literatura! ¡qué de imposturas en historia! ¡qué de obscuridad en las artes de imitacion! ¡Y cuán humillados debemos estar, al ver que todo ese vuelo permitido á la imaginacion y al genio, tanta extension otorgada á la libertad de pensarlo todo y de decirlo todo, no haya pro-

ducido, ni aun en el arte dramático, en este arte que se pretendió convertir en el *palladium* de la moral, el suplemento de las leyes y el primer medio de instrucción pública, ni una obra, ni una sola obra siquiera, que pueda sobrevivir á las circunstancias que la hayan hecho nacer, y á los pregoneros que la han encarecido!"

598. Concluyamos: "la religion cristiana regla los gobiernos, los gobiernos reglan los cuerpos, los cuerpos reglan las familias, la familia regla el individuo. Todo tiende á formar cuerpo en el mundo social: es la fuerza de adherencia del mundo físico; y puede decirse, que no hai espíritu público ó social, sino en los cuerpos públicos: espíritu de religion, espíritu de patria, espíritu de cuerpo, espíritu de familia, espíritu público; en fin, alma de la sociedad, principio de su vida, de su fuerza y de sus progresos." (1)

599. "En cuanto á las instituciones públicas, es necesario que nunca se hallen en contradiccion con la educacion pública, pues de otra manera sucederia con no poca frecuencia, que al entrar un jóven en el mundo y encontrarse aquí con un sistema enteramente nuevo de principios y máximas, concluyese de semejante discrepancia una de tres cosas: ó que sus maestros eran impostores, ó que sus padres eran corrompidos, ó que no existen principios ni regla fija, pudiendo, en consecuencia, la conducta de cada uno estar abandonada siempre á los cambios de sus necesidades y al capricho de sus pasiones." (2):

600. He aquí lo poco que hemos podido decir sobre una materia tan vasta, pero lo suficiente para desarrollar el talento de los alumnos en útiles aplicaciones al Derecho administrativo.

(1) Obra citada. Tom. III, Cap. VII. [Extractos.]

(2) Id., Cap. XI.

RESUMEN ANALÍTICO

Y CONCLUSION GENERAL DE TODA LA SECCION CUARTA.

601. Establecidos los principios mas generales que debian servir de antecedente al tratado de la sociedad civil en sus relaciones con el Derecho natural, pasámos á exponer elementalmente; primero, el Derecho público; segundo, los principios del Derecho constitucional; tercero, los mas generales de la legislacion; cuarto, los de la administracion pública: dividiendo, por tanto, en estos cuatro libros toda la seccion cuarta.

LIBRO PRIMERO.

DERECHO PÚBLICO.

602. Derechos y deberes mutuos entre los individuos y la sociedad; naturaleza y origen de los gobiernos; sus formas; su accion; y por último, su duracion; he aquí los cinco miembros principales á que sujetámos la division metódica del Derecho público.

603. Seguridad considerada en sí misma, y relativamente á la sociedad, al deber y á la codificacion; propiedad demostrada contra las teorías de las escuelas socialistas, desenvuelta en el sistema de los deberes que contiene, extendida á sus relaciones con la prescripcion, y vista relativamente al Estado: derechos que nacen del órden intelectual, esto es, de las doctrinas, de las opiniones, de las profesiones y las artes; derechos y deberes relativos al órden moral; libertad considerada en sí misma: ciencias, industria, y prensa con-